

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 - 539

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ESTHER LUCIA GALEANO SACHEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud coadyuvada por el liquidador de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales en Liquidación Forzosa Administrativa - Comulservicios. De otro lado, el demandado, Rafael Jaramillo Suarez, solicita el reembolso de los títulos que le fueron descontados.

Conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos, a favor del demandado, **prevéngase la existencia de embargo de remanentes. Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

45 2016 - 539

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 - 1106

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JHON JAIRO SANGUINO VEGA, donde solicita se elabore nuevamente el despacho comisorio No. 524, dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, dado que, fue extraviado.

Como quiera que el despacho comisorio, viene ordenado en auto del 12 de diciembre de 2011 (fl. 19-C 2), el Despacho ordenará elaborar nuevamente el despacho comisorio que viene ordenado en el referido auto, acorde con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE elaborar nuevamente el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 12 de diciembre de 2011 (fl. 19 C-2).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

DÉJESE sin valor ni efecto el oficio No. 524

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2016 - 489

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada, JACQUELINE ROSAS ARBOLEDA, quien manifiesta que le otorga poder amplio y suficiente al Dr. GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZON, y este a su vez, solicita la entrega de los dineros, dado que, no fueron objeto de la medida de embargo decretada, en razón, al levantamiento del embargo del salario.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado.

Respecto a la entrega de títulos judiciales, y para un mejor proveer, el Despacho requerirá a la parte demandante con el fin de que se pronuncie sobre la entrega de títulos judiciales que solicita la parte demandada (Jacqueline Rosas Arboleda); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZON, como apoderado de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE al demandante y/o su apoderada para que se sirva informar a este Despacho, respecto a la entrega de títulos judiciales a favor de la demandada, Jacqueline Rosas Arboleda, conforme al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2007 - 697

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. TEODOMIRO LOSADA SERRATO, donde solicita se requiera a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Como quiera que en varias oportunidades se ha requerido a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., sin obtener respuesta de fondo, el Despacho requerirá a dicha entidad para que dentro del término de diez (10) días, proceda a dejar a disposición de este Despacho y para el presente proceso los dineros por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, en razón, a la venta del inmueble con folio de matrícula 50C - 544774 (Extinción de Dominio), realizada el 27 de junio de 2016; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., para que dentro del término de diez (10) días, proceda a dejar a disposición de este Despacho y para el presente proceso, los dineros por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, producto de la venta del inmueble con folio de matrícula 50C - 544774 (Extinción de Dominio), cuyo crédito le corresponde al señor, JOSE DE LA CRUZ ESTRADA VELASQUEZ. **Oficiese en tal sentido, anéxese copia de los folios 63 y 96 C-1 y envíese conforme al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 2016 - 1475

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos, a favor de la parte demandada, **prevéngase la existencia de embargo de remanentes. Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2019 - 0527

Al Despacho el oficio No. 0578 proveniente del Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en el Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde se decretó el embargo de remanentes. Asimismo, el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, decretó embargo de remanentes.

Como quiera que la señora LUISA FERNANDA CASTELLANOS LOMBANA, es demandada dentro del presente asunto, el Despacho tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado con oficio 0578 y el embargo de remanentes solicitado con oficio No. 489 por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, al cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno, pues con anterioridad ya se tuvo en cuenta embargo de remanentes; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- Acúsesse recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en el Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, según oficio No. 0578, téngase en cuenta en su momento oportuno.

2.- Acúsesse recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, según oficio No. 489, téngase en cuenta en su momento oportuno, pues con anterioridad ya se tuvo en cuenta embargo de remanentes.

Líbrense los oficios en tal sentido y envíense conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 05 2012 - 1332

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita información de la existencia de títulos judiciales.

Revisado el plenario se observa que la parte demandante no ha acreditado el certificado de existencia del BANCO FALABELLA S.A., donde consta la representación legal de JOSE ISIDORO ACOSTA SANTAFE; por lo que el Despacho requerirá al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que acredite el certificado de existencia del BANCO FALABELLA S.A., donde consta la representación legal de JOSE ISIDORO ACOSTA SANTAFE, con el fin de reconocerle personería. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Dr. SUAREZ ESCAMILLA, para que acredite el certificado de existencia del BANCO FALABELLA S.A., donde consta la representación legal de JOSE ISIDORO ACOSTA SANTAFE, con el fin de reconocerle personería, conforme a los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2015 - 907

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.S.C ABOGADOS S.A.S., y quien a su vez obra como apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., según escritura pública 10507 del 14 de mayo de 2021, y quien manifiesta que le otorga poder amplio y suficiente a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, y esta a su vez, solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que la documentación acreditada por el Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, es idónea para el reconocimiento de personería de la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ello.

Respecto a la entrega de títulos judiciales y como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará entregar los títulos judiciales a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada de la demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., con NIT. 860034311-7, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2015 - 907

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, donde solicita embargo de dineros.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de los dineros en las cuentas corrientes, de ahorro, encargos fiduciarios, CDT'S y productos similares que tenga el demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, DIEGO FERNANDO ARIAS BALBUENA, con C.C. 1.022.373.055 en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 106-C-2). Límite de la medida \$150.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 pc 2017 0167

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ANDERSON CAMACHO SOLANO, donde solicita la entrega de títulos judiciales a favor de la demandante. Posteriormente, la demandante, MARIA MELBA CORTES, invoca derecho de petición donde solicita informe de depósitos judiciales y entrega de los mismos.

CONSIDERACIONES

Se le informa al memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

*"ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales". Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia**, tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)"- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO-*

Se le informa a la memorialista, MARIA MELBA CORTES, que no es dado invocar derecho de petición como garantía constitucional; pese a lo anterior, se procederá a tramitar la petición de la foliatura que nos ocupa.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

16 pc 2017 0167

Como quiera que, con auto del 6 de agosto de 2019, se ordenó la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a dicho auto, y de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución oficiase al Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de los mismos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 6 de agosto de 2019 (fl. 51-C-1).

2.- De no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución **ORDÉNESE oficial** al Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandadas, GLORIA MARY HERRERA HERNANDEZ, con C.C. 21.047.348 y PEDRO OMAR PARRA TORRES, con C.C. 79.709.553 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiase en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por la demandante Sra. MARIA MELBA CORTES.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2008 - 130

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.S.C ABOGADOS S.A.S., quien a su vez obra como apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., según escritura pública 10507 del 14 de mayo de 2021, donde manifiesta que le otorga poder amplio y suficiente a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, y esta a su vez, solicita copia digital del auto del 7 de septiembre de 2009 y 21 de febrero de 2020.

Como quiera que la documentación acreditada por el Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, es idónea para el reconocimiento de personería de la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ello.

Respecto a las copias solicitadas, el Despacho ordenará que por conducto de la Oficina de Ejecución se expedida copia digital de los autos de fecha 7 de septiembre de 2009 y 21 de febrero de 2020 (fl. 85, 86 y 131 C-1), acosta de la memorialista, conforme a lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada de la demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del C.G. del P.

2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **EXPÍDASE** copia digital de los folios 85, 86 y 131 del cuaderno principal, a costa de la memorialista, conforme a lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2008 - 130

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, donde solicita embargo de los dineros que tenga la demandad e las diferentes entidades financieras.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de los dineros en las cuentas corrientes, de ahorro, encargos fiduciarios, CDT'S y productos similares que tenga la demandada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, FLOR ALBA BECERRA SACHICA, con C.C. 39.705.157 en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 185-C-2). Límite de la medida \$95.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2018 - 190

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. MANUEL RICARDO AVILA CASTIBLANCO, donde solicita el embargo de la cuenta de ahorros del Bancolombia.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de la cuenta de ahorros No. 220154123 del Bancolombia a nombre del demandado, MARCO ANTONIO ALVAREZ TINJACA. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el demandado, MARCO ANTONIO ALVAREZ TINJACA, con C.C. 79.909.600, en la cuenta de ahorros No. 220154123 de BANCOLOMBIA. Límite de medida en la suma de \$5.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 17 pc 2018 - 839

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante Dr. WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenidas en los pagarés Nos. 447005 Y 200049.

Como quiera que el contenido de los pagarés Nos. 447005 Y 200049 corresponden a la demanda principal y a la acumulada y acorde con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho decretará la terminación del proceso de la demanda principal y acumulada por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación de la demanda principal y acumulada, acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2018 - 265

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, donde solicita el embargo del inmueble de propiedad de los demandados.

Por ser procedente y acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, El Despacho decretará el embargo del inmueble con folio de matrícula 50N - 20513020; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 50N - 20513020, de propiedad de los demandados, LUZ STELLA CORONADO DE SAAVEDRA y JESUS ANTONIO SAAVEDRA ARGUELLES. **Oficiése en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, **y envíese conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2018 – 265

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte demandada, Dra. LINA DANIELA FIGUEROA SAMPER, donde solicita copia digital del oficio 21-051 D.J., el cual fue enviado a la Superintendencia de Sociedades.

Por ser procedente y conforme a lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830, se ordenará a la Oficina de Ejecución se expida copia digital del oficio anteriormente citado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Por conducto de la Oficina de Ejecución **EXPÍDASE** copia digital del oficio 21-051-D.J del 21 de junio de 2021 (fl. 148 C-1), a costa de la memorialista, conforme a lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2010 - 1341

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALVARO MORENO MORENO, donde solicita se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Flandes - Tolima, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula 357-30842. De otro lado, la Alcaldía Local de Santa Fe, acredita el despacho comisorio No. 52992, donde da cuenta de la diligencia de entrega del inmueble (50C-907695).

De acuerdo al artículo 444 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Flandes - Tolima, con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado con folio de matrícula 357-30842.

Respecto al despacho comisorio allegado la Alcaldía Local de Santa Fe, el mismo se agregará al expediente para los fines pertinentes a que haya lugar. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Flandes - Tolima, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 357-30842, de propiedad de la demandada, VIVIANA MARCELA CARDONA. **Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

2.- AGRÉGUENSE al expediente el despacho comisorio No. 52992 proveniente por la Alcaldía Local de Santa Fe.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.